

LEY N.º 1136

Creación del partido de Bolívar

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Créase un nuevo partido bajo la denominación de « Bolívar » en los límites designados en el plano por el Departamento de Ingenieros, a saber: por el nordeste el partido de 25 de Mayo, por el sureste el partido de Alvear, por el suroeste la Pampa y por el noroeste el partido de 9 de Julio.

ART. 2.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que ubique el pueblo cabeza del nuevo partido bajo la denominación de San Carlos en el lugar del fuerte del mismo nombre.

ART. 3.º — El nuevo partido que se crea por la presente ley formará parte de la cuarta sección electoral de campaña.

ART. 4.º — El Poder Ejecutivo queda autorizado para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos moneda corriente para los gastos que demande la formación del nuevo pueblo.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veinticuatro de octubre de mil ochocientos setenta y siete.

LUIS SÁENZ PEÑA.
Carlos A. D'Amico.

ROQUE SAENZ PEÑA.
Juan M. Jordán.

Buenos Aires, octubre 26 de 1877.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.
VICENTE G. QUESADA.